

PARTICIPACION COMISION DE AGRICULTURA CAMARA DEL SENADO

LA ASOCIACIÓN “PUEBLOS INDIGENAS UNIDOS DE LA CUENCA DE TARAPACA, QUEBRADA DE AROMA, COSCAYA Y MIÑI-MIÑI” SALUDA Y RECONOCE LA RECEPCIÓN A NUESTRA SOLICITUD PARA ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN A FIN DE DAR A CONOCER NUESTRAS OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE AGUAS QUE UDS. ESTÁN LLEVANDO A CABO.

También manifestamos nuestro desacuerdo de la forma que Uds. Conciben la participación de los Pueblos Indígenas, porque es la primera vez que se nos recibe como Pueblos Originarios a estar presente en este importante proceso que ya lleva varios años, pero nosotros somos ignorados, politizando nuestra representación .

Es importante que Uds tengan conocimiento que nuestra Organización representa a 27 Localidades que están ubicados en las Cuencas de Tarapacá, Coscaya y Aroma, cuyos ríos drenan hacia la Pampa del Tamarugal y desde ahí se lleva el agua Potable (desde napas subterráneas) a 4 Comunas de la Región de Tarapacá que son: Iquique, Alto Hospicio, Pozo Almonte y Huara.

Como Pueblos Originarios Aymaras y Quechuas, somos llamados a reconocer, defender y recordarles el Convenio 169 de la OIT, porque para plantear todo lo que debemos hacer, 10 minutos no es suficiente. Para nosotros, el agua es VIDA y LA HEMOS DEFINIDO COMO ASPECTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO, toda vez que el Eje principal de desarrollo de nuestras Comunidades es La Agricultura, la Ganadería y Fruticultura de la cual dependen un gran número de comuneros en forma Directa e Indirecta porque así logran el



sustento diario para vivir, trabajar sus tierras, dar educación a sus hijos y surtir con sus productos agrícolas día a día a las ciudades de Iquique, Alto Hospicio, Tocopilla y Calama.

Dicho esto, pasamos a exponer nuestras observaciones a la modificación del Código de Aguas.

1. Lo primero que queremos manifestar es que en esta modificación del Código de Aguas, debe hacerse la “Consulta previa, libre informada y con consentimiento previo, libre e informado como lo especifica el convenio 169 de la OIT; y la Declaración de las N. U. sobre Derechos de Pueblos Indígenas firmados por nuestro país.
Por otra parte, manifestamos que de realizarse esta consulta por parte del Estado, no se debe aplicar el decreto Supremo numero 66 como regulación de la consulta.
Nosotros tenemos nuestra propia Normativa de Consulta.
2. Para nosotros los Pueblos Indígenas (u Originarios), en especial para el Pueblo Aymara y Quechua, siguen pendientes los grandes temas destinados a evitar las externalidades sociales y ambientales de la política hídrica Chilena. Los temas pendientes tras la modificación son:
 - Fortalecer los mecanismos que permitan garantizar la sustentabilidad ;
 - Instaurar mecanismos regulatorios de la reasignación que garanticen el derecho de múltiples usuarios, en particular de usuarios tradicionales como es el caso de los Pueblos Indígenas;
 - Establecer un marco jurídico que garantice la Gestión Integrada de las aguas, en los términos que ha sido promovida por los organismos pertinentes.
3. Los Pueblos Indígenas del Norte del País necesitamos que se hagan efectivos nuestros Derechos Ancestrales sobre las aguas existentes en nuestros territorios, ya que nuestras aguas nos han pertenecido desde tiempos inmemoriales y en forma consuetudinaria. Necesitamos que esta comisión y las que vengan, mantengan la propiedad Ancestral de



nuestras aguas en nuestros territorios, porque así lo mandata el Convenio 169 de la OIT.

4. La normativa vigente ha hecho posible multiplicar el uso de la misma agua para otros usos, pero como Pueblos Originarios tememos que nuestras aguas vayan desapareciendo en función del abastecimiento del agua a la minería, a la industria y desde luego a la demanda de agua potable.

Por esta razón, queremos que se incorpore en esta modificación al Código de Aguas, una normativa que no permita usar nuestras aguas en los Proyectos de Inversión, llámese Minería, Geotermia, Hidroeléctricas, en sus procesos de Exploración y principalmente en la etapa de Explotación.

5. Se debe colocar en esta modificación un ANEXO con respecto al derecho de los Pueblos Indígenas sobre sus recursos naturales, que se funda en tratar de comprender e incorporar la Cosmovisión desde donde emana nuestro profundo sentir donde está incluida el AGUA y que comprenda:

- El derecho a la libre determinación, el derecho de propiedad,
- El derecho a la protección de su medio ambiente,
- El derecho a la subsistencia, la protección y preservación de sus formas de vida y cultura,
- Los derechos de propiedad ancestral de los pueblos indígenas al agua que gozan de preferencia, para su saneamiento y cuya constitución emana del uso consuetudinario.
- Se debe considerar que este derecho está establecido en los términos señalados en este documento por el artículo 64 de la Ley 19,253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, aplicable a los Pueblos Indígenas del Norte del País. La nueva normativa debiera extender el derecho a todos los nueve (9) Pueblos Indígenas del país.

6. Consagrar derechos preferentes a nuestros Pueblos Originarios sobre sus aguas Ancestrales para salvaguardarla de toda injerencia ilícita, transgresión y de contaminación.



7. Debe agregarse en la modificación al Código de Agua, que el Estado debe facilitar recursos para que los Pueblos Originarios, planifiquen, ejerzan, controlen y defiendan su acceso al agua.
8. El proyecto minimiza las regulaciones ambientales para el ejercicio de los DDA, gestión y protección de las cuencas hidrográficas. Ello se observa en la ausencia de una norma que regule los caudales ecológicos con criterios ecosistémicos, donde la fijación de dichos caudales sea establecido conforme a rigurosos criterios técnicos que garanticen la protección de la biodiversidad y la sustentabilidad de las cuencas.
9. El proyecto no incorpora la Gestión Integrada de Cuencas para regular los DDA y la gestión de los recursos hídricos en el país, como sí lo hacen todas las legislaciones modernas de agua. (seguir lineamientos de la Directiva Marco Europea del Agua)
El proyecto mantiene un régimen de agua que siguiendo la tendencia del Código de Aguas vigente, se estructura fundamentalmente en los DDA conferidos a los particulares sobre el agua, lo cual VULNERA nuestros derechos de Pueblos Indígenas (Originarios) al uso Ancestral de nuestras Aguas.
10. Establecer en la modificación al Código de Agua que, para los Pueblos Originarios y para toda la sociedad, se debe reconocer a nivel constitucional que el derecho al agua es un Derecho Humano, fundamental en sus distintas dimensiones:
 - Derecho al agua potable y al saneamiento.
 - Derecho derivado de otros derechos, como el derecho a la vida y a los derechos sociales a la vivienda, a la alimentación y a la salud.
 - Derecho de las comunidades locales, particularmente campesinos o pequeños agricultores, a acceder a las aguas



de uso consuetudinario para su subsistencia, soberanía alimentaria y actividades productivas tradicionales.

- Ello incluye también su derecho a acceder al agua en lugares de acampada para el consumo y abrevadero de los animales que permitan el desarrollo de actividades pastoriles y ganadería de subsistencia.
- Derecho de Pueblos Indígenas a que se protejan las aguas existentes en sus tierras y territorios, y que se garantice el derecho preferente que tienen a utilizarlas, administraras y conservarlas.

Este derecho preferente en los términos propuestos se sustenta en el derecho de los Pueblos Indígenas a ejercer control sobre los recursos naturales necesarios para asegurar su existencia organizada como pueblo, a preservar sus modelos de desarrollo y asegurar el derecho de las futuras generaciones que permiten darle continuidad a sus sistemas de vida y costumbres.

De igual modo se debe reconocer el derecho Indígena a la protección del medio ambiente que configura su hábitat.

También, el derecho al agua en su dimensión de derecho social derivado del derecho a la vivienda, a la salud y a la alimentación.

Consistentemente con estos derechos, el Estado debería asumir la obligación de desarrollar acciones que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales de estos pueblos, incluyendo sus derechos fundamentales al agua, respetando su identidad social y cultural y la integridad de sus ecosistemas y costumbres.

Asimismo, el Estado debería asumir la obligación de eliminar las diferencias socio económicas con el resto de la población, de un modo compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Otro derecho que debería ser reconocido a los Pueblos Indígenas como expresión del derecho al agua, es el Derecho a la Subsistencia, lo que implica disponer de agua



suficiente para que todas aquellas actividades relacionadas con la economía de subsistencia de estos pueblos (agricultura, caza, pesca, recolección y turismo) puedan realizarse, reconociendo que éstas constituyen factores importantes para el mantenimiento de la cultura, su autosuficiencia y desarrollo económico.

En el caso de que el Estado desee disponer para usos productivos, públicos o privados, de aguas que surcan los territorios indígenas y proveen servicios ambientales a dichos territorios, se le recuerda a este Estado que:

Está obligado a garantizar el derecho de estos pueblos a la “consulta previa libre e informada y al consentimiento previo libre e informado”, lo que estará determinado en cada caso por la magnitud de la afectación de las aguas (cantidad y calidad), participación en los beneficios de la explotación y compensación por todos los daños que se hubieran ocasionado.

Este derecho de consulta previa libre e informada incluye el proceso de otorgamiento de concesiones y todas las fases de formulación y ejecución de proyectos públicos o privados que impliquen la extracción de aguas, superficiales y subterráneas, localizadas en territorios indígenas.

Finalmente, debe garantizarse el derecho de participación de los Pueblos Indígenas:

- En la adopción de medidas legislativas y administrativas en lo que refiere a un recurso esencial para su existencia como es el agua y,
- En la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas que involucran la planificación estratégica y la gestión de recursos hídricos en sus territorios.

11. En el marco de la garantía constitucional de protección del medio ambiente, se propone especificar la obligación estatal de protección de las fuentes de abastecimiento de agua y de los cuerpos de aguas que proveen servicios ambientales insustituibles como son: glaciares y humedales (vegas, bofedales, ñadis y turberas) y, en general, instaurar zonas de protección que permitan garantizar la



sustentabilidad de los recursos hídricos para proteger el medio ambiente.

12. Disponer un mecanismo de prelación de usos, que incorpore consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Los usos ancestrales;
- Funciones ambientales;
- Usos agropecuarios, pastoriles comunitarios e individuales de subsistencia;
- y, posteriormente, usos industriales.

13. Disponer, de mecanismos judiciales y acciones administrativas para la exigibilidad de estos derechos.

Debido a que es muy difícil indicar en solo 10 minutos nuestras Observaciones al proyecto de ley que reforma Código de Aguas, solicitamos que se nos dé la oportunidad de exponer nuestra visión y nuestras Observaciones (con mucho más detalles) a los artículos principales de este proyecto que afectan o involucran a nuestros Pueblos Indígenas (Originarios) en una próxima sesión, porque necesitamos que nuestras voces sean tomadas en cuenta y no se vuelva a pasar la aplanadora del Estado, que vulnera nuestros Derechos como Pueblos Indígenas.

Esperamos se resuelva en forma inmediata esta solicitud para así poder agendar un nuevo encuentro y así sentirnos reales partícipes de este Proceso.

Les saludamos cordialmente y agradecemos nuevamente su amable recepción.

DDA = DERECHOS DE AGUAS

*Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca
de Tarapacá Quebrada de Aroma,
Cascaya y Miñi-Miñe
Personalidad Jurídica N° 158 / 13
Fundado el 15 de Mayo del 2013*

